

Comisión, los dos primeros firmantes de la solicitud y dos miembros de la Junta Directiva designados por el Presidente.

En el caso de admitirse la moción, el Presidente deberá convocar con carácter extraordinario la reunión de la Asamblea General, que deberá celebrar la sesión en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la recepción del referido escrito, tratándose dicha cuestión como único punto del orden del día.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General, el acuerdo podrá ser adoptado por la Comisión Electoral o, en segunda instancia, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva u organismo que lo sustituya en el futuro.

3. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la mesa, que resolverá por mayoría todos los incidentes y reclamaciones y asumirá la tarea de realizar el escrutinio.

La sesión comenzará con la exposición de los motivos que fundamentan la moción, tras lo cual se dará la palabra al Presidente para que manifieste que a su derecho convenga, y finalmente se procederá a la votación de los asistentes.

Aprobada la moción por la mayoría absoluta prevista en el apartado 1 del presente artículo, se producirá el cese automático del Presidente. Pero en el supuesto de no prosperar, no se podrá intentar una nueva moción hasta transcurridos seis meses desde la anterior.

4. Sólo cabrán impugnaciones de cualesquiera clase, tras la conclusión de la Asamblea, debiendo formularse ante la Comisión Electoral en el plazo de los tres días hábiles siguientes, para su resolución en idéntico plazo.

Artículo 10. Cuestión de confianza.

1. El Presidente también podrá someter a votación de la Asamblea General una cuestión de confianza, que se someterá a las reglas antes establecidas para la moción de censura salvo en cuanto a la forma de proposición y a la no intervención de la Comisión Electoral.

La cuestión de confianza podrá referirse a un programa o a una declaración de política general de la entidad deportiva, y se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General, previa convocatoria que acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamentan la petición.

2. Se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada, pudiendo intervenir después los miembros de la Asamblea General y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

A continuación, tendrá lugar la votación, entendiéndose otorgada la confianza por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. En caso contrario, el Presidente cesará de forma inmediata.

3. Sólo cabrán impugnaciones en los cinco días siguientes a la conclusión de la Asamblea, una vez otorgada o denegada la confianza, debiendo conocer de las mismas la Comisión Electoral en el plazo de tres días.

Artículo 11. Legislación y reglamentación aplicable.

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Orden de 7 de febrero de 2000 por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, y la Orden de 3 de abril de 2000 que la modifica, que tendrán el carácter expreso de normas de aplicación subsidiaria.

CORRECCION de errores a la Resolución de 15 de mayo de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencia a las agencias de viajes que se citan (BOJA núm. 69, de 13.6.2002).

Advertidos errores en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 10.164, columna izquierda, línea treinta y dos, donde dice: «Valmetour, S.L.» debe decir «Valmetour Viajes, S.L.».

Sevilla, 3 de julio de 2002.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de Transporte Urbano Colectivo de Montoro (Córdoba). (PP. 29/2002).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MANUEL CALVENTE TINAHONES. MONTORO (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	0,65 €
Billete pensionista	0,50 €
Billete ordinario «Huertos familiares»	1,10 €
Billete pensionista «Huertos familiares»	0,80 €

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de diciembre de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 24 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el archivo de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden que se cita, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer público que, mediante Resolución de fecha 24 de junio de 2002, se acuerda el archivo de solicitudes

de subvención presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero 2002.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sito en C/ Tablas, núms. 11 y 13, de Granada, a partir del mismo día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 24 de junio de 2002.- El Delegado, Pedro Alvarez López.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 195/2002, de 2 de julio, por el que se desestima la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma de Solera, en el término municipal de Huelma (Jaén).

El Ayuntamiento de Huelma, en la provincia de Jaén, acordó el 10 de agosto de 1999 la iniciativa para la creación del núcleo denominado Solera como Entidad Local Autónoma. Solera dista 12 km de Huelma y tiene una población de 324 habitantes, según datos referidos al año 2000.

Tras la elaboración de la preceptiva Memoria, ésta fue aprobada por el Pleno municipal extraordinario celebrado el 2 de octubre de 2000. Tanto este acuerdo como el de la iniciativa fueron sometidos a información pública, resultado de la cual se presentó una alegación de la que derivó una modificación en la Memoria inicial. Finalmente el Ayuntamiento de Huelma, mediante acuerdo plenario de fecha 22 de enero de 2001, adoptó por mayoría cualificada exigida en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la ratificación de dicha iniciativa, remitiendo las actuaciones a la Consejería de Gobernación.

Sin embargo, se ha determinado por la Dirección General de Administración Local, con el apoyo de informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la existencia de una serie de factores que imposibilitan la creación de esta Entidad Local Autónoma en los términos de la iniciativa presentada, conforme a los requisitos exigidos por la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, para la constitución de este tipo de Entidades Locales. La decisión que se acuerda está fundamentada en los siguientes motivos:

1.º El artículo 49.3 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, dispone que la iniciativa debe concretar provisionalmente el territorio de la nueva Entidad, sin que en ésta se determinase en el Acuerdo citado de 10 de agosto de 1999; por lo que no fue sometido a información pública un dato sustancial de lo pretendido con la constitución de esta Entidad Local Autónoma.

2.º El artículo 50.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, establece que la Memoria debe referirse a la delimitación territorial de la nueva Entidad, no especificándose en la Memoria presentada la delimitación territorial de la nueva Entidad Local Autónoma, constando únicamente una fotocopia reducida y sin escala de un plano de la zona; resultando insuficiente la referencia numérica a la extensión territorial del término municipal de Solera, cuando ésta constituía un municipio separado; y sin que en ningún momento se describan los límites territoriales de esta Entidad Local Autónoma.

3.º Los servicios que como mínimo deberá prestar la Entidad Local Autónoma, conforme a lo dispuesto por el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, aparecen en la Memoria, en su mayoría (vías urbanas, alumbrado, limpieza, abastos, agua, residuos) vinculados de una u otra forma con el Ayuntamiento matriz de Huelma.

4.º En cuanto a la viabilidad económica exigida por el artículo 50.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, la Memoria establece, con respecto a la Hacienda de la nueva Entidad Local Autónoma, una asignación del Ayuntamiento matriz de 99.000 euros, constando el presupuesto de gastos de Solera de 120.000 euros; ello quiere decir que el 77% del presupuesto de la Entidad Local Autónoma dependería del Ayuntamiento matriz. Por otra parte, se prevé en la Memoria un incremento de las tasas a cargo de los vecinos de este núcleo de Solera. Al hallarse la población de éste en regresión (de 692 vecinos en 1971 ha pasado a 324 en el año 2000), esa carga tributaria irá necesariamente en aumento.

Todos estos datos muestran que no hay intereses netamente diferenciados entre ambas poblaciones y que la nueva entidad territorial no sería viable económicamente sin un sustancial y permanente apoyo de Huelma; por lo que de accederse a la petición, se mantendría, con respecto al Ayuntamiento matriz, una estrecha dependencia tanto económica como para servir mínimamente a los habitantes de la Entidad Local Autónoma, cuyos habitantes, por otra parte, se encontrarían ante beneficios muy relativos debido al aumento de la presión fiscal derivada de la constitución de la nueva entidad territorial.

Por todo ello, acceder a la creación de una Entidad Local Autónoma en el núcleo de Solera constituiría un acto administrativo falto de rigor y objetividad exigibles, y desproporcionado a las circunstancias, y carente además de adecuación con la finalidad pretendida, ya que la nueva entidad carecería de los mínimos de autonomía que configura la institución. Se actuaría, por tanto, en claro desacuerdo, no solamente con los citados preceptos de la Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, sino también con incumplimiento del mandato de objetividad y adecuación a los fines que deben presidir la actuación de las Administraciones Públicas: Artículo 103.1 de la Constitución Española y artículos 3.1 y 53.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el artículo 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Los artículos 48 y 50.4 de la referida Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía atribuyen al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la decisión sobre la creación de las Entidades Locales Autónomas, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación. Por aplicación del artículo 44.2 de la citada Ley 6/1983, esta decisión debe revestir la forma de Decreto.

Con fundamento en la motivación que antecede, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de julio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1. Desestimar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Huelma, en la provincia de Jaén, para crear una Entidad Local Autónoma en el núcleo de población de Solera, al no concurrir los requisitos legales para su creación.

Artículo 2. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo